

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 874 -GG-ESSALUD-2011

Lima, 03 de junio del 2011

### VISTOS:

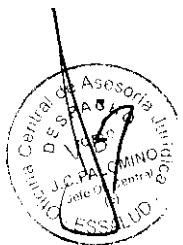
La Carta N° 947-OCOI-ESSALUD-2011 de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones (antes Oficina Central de Organización e Informática), el Informe Técnico de Evaluación de Software de la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción de la citada Oficina Central que sustenta la estandarización del Software Oracle para mantenimiento y soporte técnico, el Informe Legal N° 159 -OCAJ-ESSALUD-2011 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

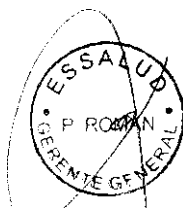
Que, en el cuarto objetivo estratégico “Implantar una gestión por resultados y fortalecer los principales procesos de soporte” del Plan Estratégico EsSalud 2008 – 2011, contenido en la Directiva N° 03-GG-ESSALUD-2008, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 204-GG-ESSALUD-2008, se establece como objetivo específico, numeral 4.5, “Mejorar los Sistemas de Información”, lo que se traduce en dotar a las funciones de aseguramiento/financiamiento, prestación de servicios y administrativos de sistemas informáticos y telecomunicaciones articulados e idóneos; que les permita fortalecer la capacidad de ejecución de sus procesos al servicio del asegurado, así como el control y seguimiento de su gestión;



Que, mediante Informe Técnico de Evaluación de Software, de fecha 29 de abril de 2011, la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones informa que la Entidad cuenta actualmente con 08 (ocho) licencias de Base de Datos Oracle, las cuales se encuentran instaladas en servidores de base de datos que han sido adecuados, tanto a nivel de procesador como de memoria y capacidad de espacio en disco, para soportar el almacenamiento de la información, así como el acceso por parte de los usuarios a las aplicaciones;



Que, en el referido Informe Técnico se señala que en la plataforma Oracle se encuentran implementados los procesos y/o aplicaciones corporativos de EsSalud que están orientados a coadyuvar y/o dar servicios a los asegurados y derecho habientes, los cuales son: SAP, Sistema Integrado de Aseguramiento (SIA), Sistema de Gestión de Servicios de Salud (SGSS), Consulta Acreditación Intranet, Consulta Acreditación Internet, Vigilancia Perinatal, Referencias y Contra Referencias, Sistema Patrimonial Contable, Sistema de Ficha Única de Personal, Sistema de Vigilancia Perinatal, Sistema de Información Centralizada Gerencial, Consultas Pagos Essalud, Sistema de Estadística de Salud, Sistema de Aseguramiento (SAS), Sistema de Prestaciones Económicas, Gestión de Colas Interfaz UBAP, Sistema de Bazar, Parqueo Vehicular;



Que, por tanto, considerando que dichas aplicaciones son de uso diario para la atención de los usuarios internos y externos, así como por la criticidad de los mismos, resulta muy importante contar con licencias de software Oracle, con los correspondientes mantenimiento y soporte técnico permanente, que permita afrontar las contingencias que pudieran suscitarse con la Base de Datos Oracle,

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 874 -GG-ESSALUD-2011**

garantizándose el óptimo funcionamiento y operatividad de la misma, dado que en ella se alberga la data de los aplicativos señalados, lo que permite interactuar con los diferentes servicios que brinda EsSalud a sus asegurados y personal asistencial en los Centros Asistenciales, y personal administrativo en las Agencias y Redes Asistenciales a nivel nacional;

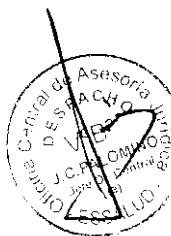
Que, en esas circunstancias, mediante Carta N° 947-OCOI-ESSALUD-2011, recibida el 04 de mayo de 2011, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita la tramitación de la estandarización del Software Oracle para mantenimiento y soporte técnico, conforme a los lineamientos vigentes en materia de contratación estatal, para lo cual adjunta el precitado Informe Técnico de Evaluación de Software;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como “el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, al respecto, cabe precisar que se encuentra en la actualidad vigente la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD que establece los lineamientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización, siendo que en ella se establecen como presupuestos para que proceda la estandarización los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, mediante Informe Técnico de Evaluación de Software, de fecha 29 de abril de 2011, Oracle es un software manejador de base de datos, que permite almacenar y acceder a los datos de los diferentes aplicativos y/o programas desarrollados con fines específicos. La Base de Datos Oracle permite administrar grandes volúmenes de información con diversos grados de concurrencias requeridos, siendo que EsSalud desde el año 2000 cuenta con licencias de software Oracle instaladas en ocho (08) servidores ubicados en el Centro de Cómputo de la referida Oficina Central, configurándose con ello el primer presupuesto establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, como lo es el contar con equipamiento preexistente;



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 874 -GG-ESSALUD-2011

Que, luego, respecto a la accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y el Software Oracle para mantenimiento y soporte técnico a contratar, el órgano técnico de la Entidad informa que contar con las licencias Oracle para mantenimiento y soporte técnico resulta importante, pues permite afrontar las contingencias que pudieran suscitarse con la Base de Datos Oracle, garantizándose el óptimo funcionamiento y operatividad de la misma, dado que en ella se alberga la data de los aplicativos de uso diario para la atención de los usuarios internos y externos de EsSalud. Asimismo, el Software Oracle para mantenimiento y soporte técnico permite: -Asegurar la continuidad operativa de las aplicaciones y procesos institucionales implementados sobre la plataforma Oracle, -Interactuar con los diferentes servicios que brinda EsSalud a sus asegurados y personal asistencial en los Centros Asistenciales, y personal administrativo en las Agencias y Redes Asistenciales a nivel nacional con la utilización del Manejador de Base de Datos Software Oracle, y - Personal que se encuentra capacitado en Oracle, incrementa su producción y productividad con la utilización del Software Oracle;

Que, de otro lado, en el Informe Técnico se señala lo siguiente: -El costo económico de adquirir Licencias de Software de otras marcas existentes de Base de Datos en el mercado es mayor que el costo de la actualización (Up Grade) del Software Oracle, -El uso de otros software de marcas existentes de Base de Datos en el mercado implica migrar la Base de Datos Oracle de EsSalud, esto genera un costo adicional y un retraso en los accesos a la Base de Datos de todas las aplicaciones corporativas de EsSalud, -La adquisición de otros software de marcas existentes de Base de Datos en el mercado, genera un costo adicional en capacitación y demanda mayor tiempo de horas/hombres para el aprendizaje de las funcionalidades de otros software diferentes al Oracle, -La migración a otra base de datos implicaría: Adquisición de nuevas licencias, Capacitación del personal y Adecuación de las aplicaciones;

Que, en virtud de lo expuesto en los dos párrafos precedentes, queda acreditada la configuración del segundo y tercer presupuesto establecidos en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, en tal sentido, toda vez que la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones ha sustentado la existencia de un equipamiento preexistente, la accesoriedad o complementariedad de la prestación que se requiere contratar y lo imprescindible de éste para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del referido equipamiento, se habría configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, por lo que legalmente resulta factible que se apruebe la estandarización de Software Oracle para mantenimiento y soporte técnico solicitada por la referida Oficina Central, la misma que se solicita, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de Software, por un período de tres (03) años, siendo de su exclusiva responsabilidad que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 11° del Reglamento, y teniendo en cuenta que de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, de conformidad con lo señalado en la referida Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

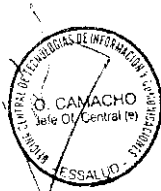


## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 874 CG-ESSALUD-2011

Que, de otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la estandarización se encuentra bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que la responsabilidad de la estandarización recaerá en éste;

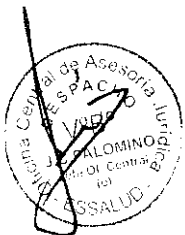
Que, siendo así, con el fin de desconcentrar la toma de decisiones y agilizar los procesos operativos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-PE-ESSALUD-2009, de fecha 20 de marzo de 2009, se resolvió establecer en la Gerencia General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización.



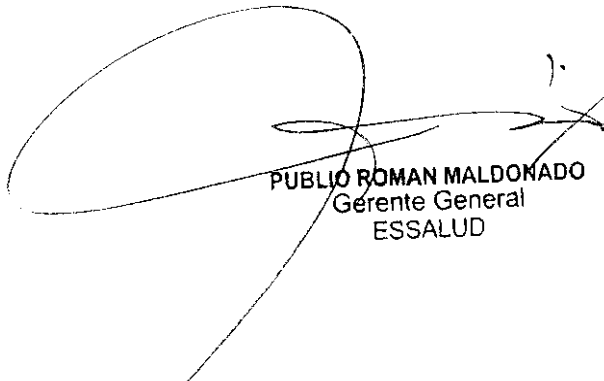
En uso de las atribuciones conferidas;

### SE RESUELVE:

1. **ESTANDARIZAR** en EsSalud por el período de tres (03) años, el Software Oracle para mantenimiento y soporte técnico, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación y publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad, la misma que deberá efectuarse al día siguiente de aprobada la misma.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**

  
PUBLIO ROMAN MALDONADO  
Gerente General  
ESSALUD

